



RESOLUCIÓN No 12781
19 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51² del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14401**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código **OPEC No. 83016, PROCESO DE SELECCIÓN No. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL - FORPO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83016	2	1032374029	LUZ MARINA VALERO ACEVEDO
Justificación			
“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83016** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
² **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole al inscrito, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022³, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **LUZ MARINA VALERO ACEVEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

³ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83016**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83016	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Adelantar las actividades de planeación requeridas para el seguimiento y control a la ejecución, ajustes o modificaciones al plan anual de adquisiciones de la entidad con base en el plan de necesidades de la respectiva vigencia.				
Funciones: 1. Coordinar la información para el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI- Gestión Contractual (Trimestral)- Seguimiento Plan de mejoramiento (Semestral)- Plan de mejoramiento Ocasional (según no conformidades informe auditoría contraloría)- Informe anual (anual). 2. Asesorar, acompañamiento y revisión planes de mejoramiento y planes de trabajo de acuerdo a los resultados de las auditorías internas y externas 3. Administrar el proceso Mejora Continua y realizar evaluación impacto de las mejoras. 4. Desarrollar las actividades para la Rendición de Cuentas (Diagnóstico, Estrategia, Cronograma, orden de servicio, otras actividades involucradas). 5. Elaborar, seguimiento y control Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano 6. Elaborar y construir informes de gestión de la entidad (semestral y anual). 7. Realizar verificación, asesoría y acompañamiento en el desarrollo de la Autoevaluación Gestión y control de los procesos de la Entidad. 8. Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento. 9. Orientar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad. 10. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.				
Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Relaciones Internacionales, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ingeniería Administrativa y afines, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.				
Experiencia: Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LUZ MARINA VALERO ACEVEDO

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)
Teniendo en consideración que el 29 de noviembre del presente año, la Comisión de Personal - FORPO, bajo la resolución 2021RES-400.300.24-14401 solicitó a la CNSC mi exclusión de la lista de elegibles, dejando en firmeza individual a la primera persona de la lista.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

El 8 de abril del año en curso, bajo la notificación AUTO Nro. 363 de 2022 de la CNSC, se me informó el derecho de ejercer mi defensa y contradicción. Por lo tanto, en el marco de mi derecho, expongo mis argumentos:

Teniendo en cuenta, el argumento que expuso la Comisión de Personal -FORPO-, para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles. Transcribo a continuación el siguiente párrafo:

“(…) Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria. (…)”

Con relación a lo anterior, me permito afirmar, que al momento de seleccionar el Código OPEC 83016, verifique que mi perfil profesional cumpliera con los requisitos establecidos.

(Se subraya y con negrilla los requisitos en el perfil del código OPEC 83016)

- 1) **Tener el título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: ...Relaciones Internacionales...** siendo esta, una de las carreras exigidas para participar en la convocatoria.
- 2) **Tener Experiencia: Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Decreto 1070 de 2015 Sector Administrativo de Defensa**

A continuación, resalto con color azul claro, la palabra, oración o párrafo; por el cual, baso mi decisión para postularme al cargo.

Decreto 1070 de 2015 SUBSECCIÓN 4

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Artículo 2.2.1.1.4.1. (...) Podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, **Profesional**, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual.

1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo...

Con base en los requisitos del código OPEC 83016 y el art 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, se puede establecer lo siguiente:

PRIMERO: en el requisito de experiencia se solicita tener **8 meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015**. Acá, el **o** establece que se valida el requisito, siempre y cuando se cumpla una de las dos condiciones que es experiencia **o** título profesional en posgrado; cosa distinta fuese si en vez de **o** fuera **y**, ya que tendría que cumplir obligatoriamente con las dos condiciones para cumplir con el requisito.

Por lo tanto, el argumento de la Comisión de Personal, del -FORPO-, es inexacta porque esta solicitando evidencia de funciones similares, cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en su etapa de revisión de requisitos mínimos, no tuvo en cuenta, el certificado de experiencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), sino, que valido como requisito de experiencia, el diploma de la Especialización de Derecho Comercial, de la Universidad Libre de Bogotá; tal como se establece en los requisitos del cargo.

“(…) Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que **las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares** a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria. (…)” la Comisión de Personal, del -FORPO-.

SEGUNDO: en los requisitos del empleo, no se especificó el núcleo del título profesional adicional, como tal, sino que, se dejó a discreción del concursante, de evaluar si su título de posgrado, coincide con el Propósito del Perfil del Empleo.

Por lo tanto, a continuación, se revisa el Propósito o el objetivo principal del Código del empleo 83016 y el programa de la especialización de Derecho Comercial:

PROPÓSITO DEL CARGO

Adelantar las actividades de planeación requeridas para el seguimiento y control a la ejecución, ajustes o modificaciones al **Plan Anual de Adquisiciones** de la Entidad con base en el Plan de Necesidades de la respectiva vigencia.

Funciones

1. Coordinar la información para el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI- **Gestión Contractual** (Trimestral)- Seguimiento Plan de mejoramiento (Semestral)- Plan de mejoramiento Ocasional (según no conformidades informe auditoría contraloría)- Informe anual (anual).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- 2. Asesorar, acompañamiento y revisión planes de mejoramiento y planes de trabajo de acuerdo a los resultados de las auditorías internas y externas.
- 3. Administrar el proceso Mejora Continua y realizar evaluación impacto de las mejoras.
- 4. Desarrollar las actividades para **la Rendición de Cuentas** (Diagnóstico, Estrategia, Cronograma, orden de servicio, otras actividades involucradas).
- 5. Elaborar, seguimiento y control Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano
- 6. Elaborar y construir informes de gestión de la entidad (semestral y anual).
- 7. Realizar verificación, asesoría y acompañamiento en el desarrollo de la Autoevaluación Gestión y control de los procesos de la Entidad.
- 8. Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento.
- 9. Orientar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.
- 11. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE POSTGRADOS
Bogotá, D.C.

PROGRAMACIÓN ESPECIALIZACIÓN DERECHO COMERCIAL

- 1.- Introducción al Derecho Mercantil.
- 2.- Obligaciones Mercantiles.
- 3.- Contabilidad y Análisis Financiero.
- 4.- Derecho Societario.
- 5.- Contratos Mercantiles.
- 6.- Optativa I. Contratos Innominados
- 7.- Investigación I.

II.- S E G U N D O S E M E S T R E

- 1.- Responsabilidad Mercantil.
- 2.- Derecho de Seguros.
- 3.- Procedimientos Mercantiles.
- 4.- Pruebas Mercantiles.
- 5.- Títulos Valores.
- 6.- Optativa II. Estatuto Del Consumidor.
- 7.- Investigación II.

TERCERO: Si se revisa el Propósito del cargo, se denota, que el “Plan Anual de Adquisidores de la Entidad” es el objeto principal del Objetivo General del empleo. Y en la especialización de Derecho comercial se observa, en su programación que se profundiza en el estudio del Derecho Mercantil, los Contratos y Contabilidad-Análisis Financiero.

No obstante, en las Funciones del cargo se desglosa con verbos: Coordinar, Asesorar, Administrar, Desarrollar, Elaborar, Realizar y Orientar que son funciones que para desarrollarlas es indispensable tener conocimientos de Derecho Mercantil, contratos y contabilidad, que son pilares fundamentales para hacer “seguimiento y control a la ejecución, ajustes o modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad con base en el Plan de Necesidades de la respectiva vigencia. “como lo establece el propósito del cargo. (...)” (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LUZ MARINA VALERO ACEVEDO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83016	2	LUZ MARINA VALERO ACEVEDO
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		
En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de Experiencia se avizora incorporado el siguiente certificado y se procede a realizar la evaluación siguiente:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83016	2	LUZ MARINA VALERO ACEVEDO
Análisis de los documentos		
Entidad	Cargo y Período Laborado	Análisis Técnico
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Cargo: Pasante Inicio: 08-08-2012 Terminación: 08-02-2013	Se evidencia que no es un documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, el cual fue expedido el trece (13) de diciembre de 2013. Lo anterior según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 que prevé: <i>“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”</i> <i>“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”</i>

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con el certificado de experiencia aportado, no fue posible tenerlo como válido, en el entendido que con el mismo no es posible acreditar experiencia profesional relacionada; en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a “Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible **LUZ MARINA VALERO ACEVEDO**, en el cual hace referencia a la experiencia profesional relacionada exigida por la **OPEC No. 83016**, teniendo en cuenta que basa su defensa en la aplicación de la equivalencia con el título aportado de “Especialización en Derecho Comercial” es pertinente aclarar que el **artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015**, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual:

- “1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:
- 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o”

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren **Experiencia Profesional**, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número **OPEC No. 83016** no se puede hacer uso de esta compensación pues el tipo de experiencia requerida corresponde a **Experiencia Profesional Relacionada**, la cual no se encuentra contenida ni especificada por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Conforme lo anterior, lo que aquí se controvierte es que en la norma en cita no se contempla la “equivalencia” como la denomina la aspirante del título de especialización por experiencia profesional relacionada.

Por tanto, se ratifica que la equivalencia contemplada en la norma antes transcrita, no aplica al caso concreto, toda vez que el requisito mínimo de experiencia requerido en el Manual de funciones del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)** y en la **OPEC No. 83016**, es: “Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada”.

Por estas razones, se desestiman los argumentos de la aspirante respecto de la aplicación de la equivalencia y la consecuente admisión para continuar en el concurso, independientemente de que haya aportado oportunamente el título de Especialista en Derecho Comercial, de que su perfil sea administrativo, de que el pensum académico tenga relación con las funciones del empleo, de los resultados evaluados por el operador que aporta con su escrito de defensa, toda vez que no se trata de cuestionar las calidades generales del aspirante, sino del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de funciones del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)** y del cumplimiento de las reglas del concurso, el cual se insiste, es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, la Universidad y los participantes.

Bajo las consideraciones descritas, es viable concluir que la elegible **LUZ MARINA VALERO ACEVEDO** no cuenta con la experiencia requerida, por lo que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de *Experiencia Profesional Relacionada* exigido por el empleo con **OPEC No. 83016**, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14401 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83016**, y del Proceso de Selección No.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

634 de 2018, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de *Experiencia Profesional Relacionada* exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14401 del 24 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1032374029	LUZ MARINA VALERO ACEVEDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLÉN RODRÍGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

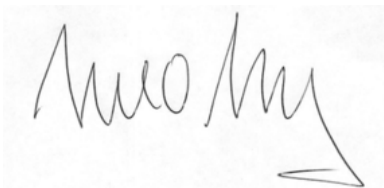
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LEYDI PAOLA GIRALDO OROZCO – CONTRATISTA
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁶ Ibidem